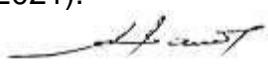




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00507-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago respecto del número del pagare; para lo que estime proveer, Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1. el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un lapsus calami en auto de fecha 1 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago contra el demandado conforme fue implorado por la parte actora en las pretensiones de la demanda, no obstante, en el literal A del ordinal primero de la parte resolutive se referenció como número de pagare 358846117, siendo correcto 5793699; en tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir lo correspondiente del auto de la referencia y por ello este juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el literal A del ordinal primero de la parte resolutive de la providencia calendada al 1 de marzo de 2021, el cual quedará así:

*“TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS COP (\$36.744.891.00) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré No. 5793699.”*

SEGUNDO: En todo lo demás el proveído objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

<sup>1</sup> La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.